### PUNTOS DE SUSCRICION.

Saragoza, en la Administracion del Distraction Bonerin, sita en la Imprenta de la Cass-Hospicio de Misericordia, any any ab al migmus a

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fécil cobro. endmil le esseuor odeh

La correspondencia se remitirá franqueada 18 12 17 al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Sugrahi Casalal, on omitie ultimo no lafasa



### PRECIO DE SUSCRICION DIOSI

tablece la escala proporcional de

### DROUGH DIGHT TREINTA PESETAS AL AND. 1 GIS 200

As reclamaciones de números se harán o y landentro de los 12 dias inmediatos á la facha de los que se reclamen; pasados estos, la Admi-nistracion sólo dará los números, prévic el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 cóntimos de pessta ciales en las pólizas de préstata el son gan

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES, de el el

Las teyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro vincia desde que se publican adoiatmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pue-bles de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores los señores secretarios cuidaran oajo so más alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondran que se fije un ajemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA DE DO SO

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES. I V DIMIGES 19

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Director-gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte sobre la inteligencia de los artículos 147 y 152 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último, que se refieren al papel y timbres que deben emplearse en las pólizas y resguardos de depó-sitos que expidan dichos establecimientos; y

Considerando que si bien el último de dichos artículos previene terminantemente que las pólizas de contratacion, bien sean al contado o á plazos, y la de préstamos sobre efectos públicos se extiend n en los documentos timbrados que expende el Estado, no debe perderse de vista que el art. 9.º de la r sma, previendo sin duda casos como el de que se trata en la consulta, y procurando armonizar en lo posible el interés individual con el del Estado faculta à las Corporaciones y particulares que quieran tener sus documentos en papel distinto puedan timbrarlos en la Fábrica Nacional, prévios los requisitos establecidos al efecto:

Considerando que el precepto contenido en el articulo 152 no es tan inflexible que prohiba la excepcion de que se trata, con tanto más motivo cuanto que el 9.º no exige á las Corporaciones requisito ni circunstancia alguna para autorizar. la concesion de que puedan valerse de otros documentos que no seán los que se expenden por el Estado, hallándose, por lo tanto, justificada la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Monte de Piedad:

Considerando que se trata de documentos en que para mejor conocimiento de los prestatarios y garantía de ambas partes contratantes, no solo llevan impresos los derechos y obligaciones de cada una de ellas, sino que además están extendidos en papel de marcas y condiciones espe-

ciales que no reunen los que elabora el Estado; Considerando que no hay inconveniente en que se autorice á los Montes de Piedad para que, en atencion á su carácter privilegiado y benéfico, y a que ningun perjuicio habra de resultar al Tesoro, pueda seguir usando los impresos es-peciales que utilizan para la realización de aquellas operaciones:

Considerando que, conforme al texto expreso y literal de los articulos 75, caso 9.°, y 147 de la ley, no puede exigirse à los establecimientos de que se trata que usen en las pólizas de préstamos, resguardos de depósitos y cuentas corrientes y las de saldos definitivos otro Timbre

que el móvil de 10 céntimos; Y considerando, por último, que el prestamo en garantía de efectos públicos constituye una verdadera operacion bancaria, y que al realizar la los Montes de Piedad se proponen un fin litario y no benéfico, por lo cual no hay para exceptuarlos del timbre proporciona que

11

2

n

para las pólizas de las referidas operaciones establece la escala proporcional del art. 152, con tanto más motivo cuanto éste exige en todos los casos el pago del Timbre con arreglo à la cuantía de las operaciones sobre efectos publicos, sin tener para nada en cuenta la condicion de la persona o Sociedad que los realiza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y el dic-támen emitido por la Subsecretaría de este Mi-

nisterio, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice à los Montes de Picdad y Cajas de Ahorros para utilizar impresos especiales en las pólizas de préstamos con garantia de efectos públicos:

2.º Que estas pólizas se hallan sujetas al pago del Timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 152 de la ley de 31 de

Diciembre ultimo;

Que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como Establecimientos beneficos, sólo necesitan usar el Timbre móvil de 10 céntimos en las demás operaciones que realicen cuando su cuantía exceda de 50 pesetas, según se previene en los artículos 75, párrafo noveno, y 147 de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882. —Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de una instancia en que el Presidente del Comité general de Aseguradores maritimos manifiesta: primero, que los Directores o Gerentes de las Compañías de seguros no pueden cumplir el texto literal de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último en lo referente à la inutilización con su firma de los timbres móviles en las pólizas, puesto que tienen otras agencias, comisiones, representaciones o subdirecciones, y los encargados de estas son los que autorizan con sus firmas aquellos documentos: segundo, que constituyendo las pólizas, casi siempre, el recibo del importe de la prima, y pagando al Estado el timbre proporcional, no de-be exigirse el de 10 céntimos más que en el caso de que por una causa cualquiera se dé recibo en documento separado: tercero, que hay tres cla-ses de pólizas no comprendidas en la nueva ley, hi pueden entrar en la disposicion general del time bre proporcional, á saber: provisionales, abiertas y flotantes; que las primeras constituyen un contrato, pero sin estipular cantidad definitiva hasta que se fija por un suplemento, y ya en-tonces puede llevar timbre proporcional; que las abiertas estipulan cantidad determinada, cuyos seguros se realizan parcialmente, pero no liquidan prima, siendo unas declaraciones de quedar obligada la Compañía, y que las flotantes son contratos generales que estipulan su duración y la clase de seguros, con un limite maximo de cantidad para cada expedicion de las que se aplique, ignorándose el número de estos

y su importancia, no pudiendo por tanto liquidarse prima; y cuarto, que la disposicion más aplicable à estas tres clases de pólizas es la que exige el Timbre movil para los duplicados y copias de los expresados documentos, puesto que la ley trata de las matrices donde debe fijarse el timbre proporcional; lo cual ofrece la dificultad para cumplirlo de que generalmente son tres los ejemplares que á un solo efecto se extienden de las pólizas, por cuya razon conviene decidir en cual debe ponerse el timbre proporcional.

En su vista:

Considerando que si bien el art. 160 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último no expresa terminantemente que la inutilizacion del timbre à que están sujetas las pólizas de seguros pueda llevarse à cabo por los Subdirectores, agentes ó comisionados á quienes las Compañías tienen facultados para la contratacion ó expedicion de pólizas, tampoco puede decirse que su espíritu se oponga á que aquellas centralicen su accion, con motivo de la inutilizacion del timbre, y que en su consecuencia dicho precepto tiene por principal objeto que, quedando inutilizado el Timbre móvil, no pueda despues de haber servido utilizarse nuevamente:

Considerando que las pólizas de seguros, en el caso de representar por si mismas el recibo de las primas, se refieren á dos operaciones esenciales distintas, de las que la segunda es consecuencia precisa de la primera, por lo que aquella se halla de lleno comprendida en el caso

11 del art. 29 de la vigente lev del Timbre; Considerando que las tres clases de pólizas a que la solicitud se refiere son contratos privados en que no se determina à priori cantidad, pero que ésta puede conocerse ulteriormente por la cuantía de cada uno de los seguros sucesivos que aquellas produzcan, y que en tal caso el texto del art. 2.º de la precitada ley del Timbre y el espíritu y letra de los artículos 21, 27 y 158 de la misma los comprende en un todo;

Y considerando que para que sea posible la fiscalizacion administrativa, en el caso de que se trata, es iudispensable que las pólizas en que el Timbre movil esté adherido queden en las ofi-cinas que las expldan, sin que esto entrañe perjuició al asegurado, que siempre tiene derecho a cerciorarse de que aquel se fija e inutiliza en

la forma prevenida; S. M. el Rey (Q. D G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer: 1.º Que los timbres móviles que se usen en

las pólizas de seguros pueden inutilizarse con el sello de la razon social de las Compañías ó por los Subdirectores ó Gerentes de las mismas en sus distritos o provincias.

2.6 Que à las pólizas de seguros que por si mismas constituyan el recibo de la prima deberá fijárseles, además del timbre proporcional que por su cuantia representen, el Timbre mávil de 10 centimos por el recibo de cada prima:

3.º Que á las tres clases de pólizas provisionales, abiertas y flotantes, les corresponde el timbre fijo de 10 pesetas, empleándose además

en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantia; Y 4° Que se entienda por póliza matriz, para los efectos de la ley del Timbre, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañías de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre de 10 pesetas, o el proporcional en caso

de que determine su cuantía. Ten para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882. -Camacho. - Sr. Director general de Rentas Esal asserta de Junio de 1882.)
al commence en la militar que marca la vul

### one SECCION SEGUNDA.

### GORFERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. - Instruccion pública.

En la Gaceta de Il de Mayo próximo pasado se halla inserto el anuncio siguiente:

« MINISTERIO DE FOMENTO. — Direccion general de Instruccion pública.—Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Cádiz, Leon, Palencia, Santiago, Segovia, Teruel y Vitoria las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto

en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos, y los de la seccion de Ciencias de los estudios generales de segunda ense-nanza que tengan el correspondiente título, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático conforme à lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878 y elevar sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Estal lecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Mayo de 1882.—El

Director general, J. F. Riaño. » als the offers

Lo que he dispuesto se publique en este Bole-TIN OFICIAL para conocimiento de todos.

Zaragoza 3 de Junio de 1882.-El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION DE FOMENTO. - Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador de esta pro-

Hago saber: Que por decreto de 31 de Mayo

he admitido à D. Serafin Perul y Tejero, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 30 del mismo sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «San Antonio,» y linda por Norte próximamente con la mina «Nuevitas, » por Este con la mina del Estado, y por Sur y Oeste con monte comun; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio denominado La Cruz de los Picadores; desde dicho punto y en direccion N. 20° O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta y en direccion E. 20° N. se medirán 50 metros y se colocará la segunda; de esta y en dirección S. 20° O. se mediran 300 metros y se colocará la tercera; de esta y en direccion O. 20° S. se medirán 400 metros y se colecará la cuarta; de ésta y en direccion N. 20° O. se medirán 300 metros y se colocará la quinta, y uniendo este punto con la primera por una recta de 350 metros y en direccion E. 20° N., quedará cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parara el perjuicio a que haya

Zaragoza 2 de Junio de 1882.-El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador de esta pro-

Hago saber: Que por decreto de 24 de Mayo he admitido á doña María Lanor Illera, vecina de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 17 de Mayo sobre registro de 10 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en termino de Remolinos, con el titulo de «San Antonio,» y linda por Norte y Este con las minas «Perla» y «Tin-tero,» y por Sur con «Santa Ana» y «Santa Te-resa;» y que la designación de este registro se hace por la interesada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon número 2 de la mina «Santa Ana;» desde él y en direccion N. al barranco de la Escarihuela se medirán 500 métros, colocándose la primera estaca; desde ella y en dirección al O. y cabezo llamado Pino redondo se medirán 300 metros, colocándose la segunda; á partir de ella y en direccion al S. se medirán 500 metros, colocándose la tercera, y á partir de ella y en direccion al E. se mediran otros 400 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así formado un rectángulo con las 10 pertenencias que se solititan.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya

Zaragoza 2 de Junio de 1882.-El Gobernador, Pedro A. Herrero. How managed the sup asset

## ORDEN PUBLICO. - Circular.

Habiendose ausentado de la casa paterna Constantino Navarro Vicente, estudiante, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 6 de Junio de 1882.-El Gobernador, Pedro A. Herrero. inot as attempts amount of a serious serious

Edad 13 años, estatura regular, pelo negro, cejas pobladas, color no bueno, boca rasgada, con una cicatriz en un párpado del ojo derecho; viste pantalon negro saten, americana y chaleco color habana de lana, raya menuda, corbata chalina azul de seda, y sombrero negro.

### SECCION QUINTA.

### ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

### 989 979 98 91 JUNTA GUBERNATIVA.

Debiendo proveerse las plazas de Maestros de Esgrima y Gimnásia de esta Academia, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Instruccion militar, los que las soliciten remitirán sus instancias á esta dependencia ántes del dia 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buena conducta, á cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificacion correspondiente, enviando tambien los títulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que lleven dedicados á la enseñanza.—El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.—V.º B.º El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

Condiciones para la provision de las plazas de Maestros de Esgrima y Gimnásia vacantes en esta Aca-Fond la designaime de este registro se

### Seremin noMAESTRO DE ESGRIMA. and rod i dies!

1. El Maestro de Esgrima se hallará en posesion del título correspondiente, o certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2. Instruirá á los Alumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, a las horas que se señalen por el Brigadier Director

de la Academia.

3.4 Cuidará del entretenimiento de los floretes, sables y demás efectos de su enseñanza, mediante las formalidades prescritas en el Re-

glamento para los profesores militares.

4.ª Estará sujeto á las prescripciones regla-mentarias y á las modificaciones que en lo su-cesivo puedan aquellas sufrir, así como á las ordenes que emanen de sus superiores en lo

concerniente à su cometido. 5. Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo

6.º del Reglamento vigente, por el fondo de en-

tretenimiento.

6.ª En el caso de que falte el Maestro de Gimnásia, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entónces, además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempene ambas.

### MAESTRO DE GIMNÁSIA.

1.ª El Maestro de Gimnásia se hallará en posesion del correspondiente título o certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2. Instruirá á los Alumnos en la gimnásia, y muy especialmente en la militar que marca la

nueva táctica de Infantería.

3.ª Cuidará del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores miDDOTTINICIA

THINTERPORT

4.ª Estará sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las ordenes que emanen de sus superiores en lo concerniente à su cometido.

5.ª Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arregio al artículo 6.º del Reglamento vigente, por el fondo de en-

tretenimiento.

6. En el caso de que falte el Maestro de Esgrima, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entónces además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas cada uno de los meses en que desempeñe am-

Segovia 3 de Mayo de 1882.—El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.—V.º B.º El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

B.º El Brigadier Director, Francisco Esp. Madrid 8 de Mayo de 1882.—Aprobado.—Des-

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

### 3.ª DECENA DE MAYO DE 1882.

Estado de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Dias.	ARTICULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	de la unidad.	
	ne sin mås avi Nayo do 1882.—	ladrid & de	Litros.	le en	
31 31	Aceite de 2.ª clase. Idem				
	e de tudos		TETTOWA CONTROLS.	IN OF	
31 31	Carbon	Casetas Zaragoza	231 8.550	0,03	

Zaragoza 31 de Mayo de 1882.—B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Antonino Mur.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial, de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puerlas de las Consistoriales e fin de darle la mayor publicidad.

MES DE JULIO

IMPORTE de estos.  Plas. Cs.	256425366
Plazes que adeuda y fecha de sus vencimientos.	16 en 18 de Julio de 1882  19 en 14 idem idem.  en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	En la Secretaria de este Ayuntamiente se el- miten hasta el 15 del actual les altas y bujos mero, mantamiente se sur le propositione de la company de la com
Procedencia,	que la vin surrato en su riqueza imponib e los alpargatas negras vennos y terrateccentes donasteros prévio exhibition de la propertie de la composition del composition de la
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Hasta al dia 15 del mention de la sinstitución de l
CLASE y nombre de la finca.	The contract of the contract o
DOWICITION OF THE PROPERTY OF	actual a igual fecha de 1882, cuyo acto se venturo a finca siguiente: ficara en subasta pública el dia 14 de 103 co- rrientes, à las diez de la mañana co la Sala construir de la mañana co la Sala construir de la mañana co la Sala construir de la mañana co la Sala que securir de la mañana co la securir de la mañana co la securir de la mañana co la securir de la fina de la fina con la contra c
NOMBRE DEL COMPRADOR,	9. José Perez. Jorge Senac y Lasala. Antonio Ariza. El mismo. Francisco Floren. José M.ª Hueso. Millan Edo. José M.ª Hueso. Millan Edo. José M.ª Hueso. Nicolás Gorro. Francisco Burbano. José M.ª Hueso. Nicolás Gorro. Francisco Burbano. Jorge Fernandez. Julian Duce. Francisco Perez.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el dia 15 al 27 del presente; por el orden de pueblos que se expresan à continuacion.

		an order where one where the earth of the earth of the earth	more constructions and residence of the section of	3 3 3
-	PUEBLOS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
The state of the s	Remolinos	Demarcacion Idem	La Fortuna	D. Bernardino Gonzalo. Enrique Alonso. Joaquin Cuartero. Jerman La Rosa.

Zaragoza 5 de Junio de 1882.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

# SECCION SEXTA-

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten hasta el 15 del actual las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible los vecinos y terratenientes forasteros, prévia exhibicion de los títulos debidamente autorizados que las acrediten.

Cetina 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Carlos Fras .- P. O., Faustino Tarancon, Secretario.

Hasta el dia 15 del actual se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan ex-perimentado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, prévia la presentacion de los documentos que las justifiquen. Tierga 3 de Junio de 1882.—El Alcalde, To-

más Saldaña.

Los pastos de la huerta del termino de Villanueva de Gallego se arriendan bajo el tipo de tres pesetas por cahiz de tierra, desde el dia. 13 del actual á igual fecha de 1883; cuyo acto se verificará en subasta pública el dia 11 de los co-rrientes, á las diez de la mañana, en la Sala consisterial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de mamfiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Villanueva de Gállego 5 de Junio de 1882.-El Alcalde, Cirilo Morte.

### SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Julian Iriarte y Lorca, natural de Peral-

ta de Navarra, sin domicilio conocido, pordiose-ro, manco del brazo izquierdo, de estatura regu-lar, delgado, de unos 23 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, y viste americana de paño negro, pantalon de lienzo azul, chaleco oscuro, alpargatas negras cerradas y gorra de casco negra, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Carceles nacionales, y Escribania del que autoriza, at objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre haber desaparecido de la casa paterna el niño Federico Carrero Aznar, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjucio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 30 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. 1

nando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber. Que para pago de cierto crédito tengo acordado la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una finca urbana, sita en Mequinenza, llamada Horno de pan cocer y Cuartelillo; lindando por la derecha entrando con casa de D. Sebestian Sierra y Roche, por la izquierda con calle del Horno, por el frente con plaza del mismo nombre y por la espalda con calle de Zara goza, número 30, señalada con el número 5: tasada en 4.577 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el dia 17 de Junio proximo viniente, á las 10 de su mañana, y en el mismo dia y hora simultáneamente en la Sala audiencia de dicho Juzgado de Caspe y del municipal de Mequinenza; advirtiendo que se admitirá la manda de las dos terceras partes de la terra como poder cotará la ligitación de tasacion que para poder optar à la licitacion deberá depositarse préviamente del 10 por 100 del Justiprecio y que los antecedentes que obran en los autos estarán de manificato en la Escribania hasta el acto del remete, que será declarada en favor del mejor postor

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo. - D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza. San Pablo.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Vicente Pastor y Alvarez sobre tentativa de violacion, se dicto por la Superioridad la sentencia ejecutoria que en parte dice asi:

«Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Pastor Alvarez, como autor de un delito de lesiones ménos graves, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y sin ninguna atenuante, a la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor accesories; à que abone a la ofendida seis pesetas 80 centimos en concepto de indemnizacion, quedando sujeto á sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia.»

Y para que la presente sirva de notificacion à Antonia Forteo se inserta en el Boletin Oficial la firmo en Zaragoza à 2 de Junio de 1882.-

El actuario, José Guitarte.

g La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia: mupso de primera

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Ignacio Condon Garcia, en causa contra el mismo y otro sobre lesiones mútuas, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Alpartir: municipal de Alpartir:

Una viña en la partida del Villar, término del mismo, de cabida de una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; lindante al N. con Alejandro Gil, al M. con Manuel Palacios, al E. con Valentin Cubero y al P. con valdies: tasada en 500 pesetas. Se admitirá postura que cubra las dos terceras

partes de 375 pesetas:

Una casa en la calle Nueva del mismo pueblo, señalada con el núm. 7, de una área, siete centiareas de superficie; lindante por derecha con casa de José Tornos, izquierda con otra de los herederos de Ramon Tornos y espalda con corral de dicho Tornos: tasada en 250 pesetas. Se admitirá postura que cubra las dos terceras partes

de 187 pesetas 50 céntimos. Dado en La Almunia á 3 de Junio de 1882. Miguel J. Blasco. D. S. O., Marcelino Ruiz de

Luna.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el dia 26 de Junio próxi-mo y hora de las diez y media de su mañana, en los estrados de este Juzgado, se procederá á la venta, sin sujecion á tipo de los bienes inmuebles embargados á Eloy Gil Orga, vecino de

Muel, para pago de costas en causa contra el mismo sobre homicidio, y enyos bienes, con el precio en que respectivamente fueron tasados,

son los siguientes: 1.º Un campo, secano, en el Ardillo, término de Muel, de cinco yuntas de tierra de cabida, ó sean dos hectáreas, 86 áreas cinco centiáreas; lindante al Este con campo de José Bonacaso, al Oeste con otro de Pedro Gil, al Norte con camino de herederes y al Sur con monte blanco: tasado en 400 pesetas.

Otro campo, secano, en Peña de Roque, término de Muel, de tres yuntas de tierra, ó sean una hectárea, 71 áreas, 73 centiáreas; linda al Este con camino de La Muela, al Poniente con otro de Mariano Arnedo, al Norte con dicha partida y al Saliente con campo que fue de Luis Raimot: en 150 pesetas.

3.º Otro campo, «secano, en las corralizas, tambien termino de Muel, de cuatra yuntas de tierra, o sean dos hectareas, 28 áreas, 84 centiáreas; lindante al Este con camino de herede-ros al Poniente con el de La Muela, y al Norte y Saliente con «campo de Mariano SArnedo: Ten 160 «pesetas. « « « « « « « «

4º Otro campo, de cuatro yuntas de tierra, en las Laderas y en igual término que el anterior, ó sean dos hectáreas, 28 áreas 84 centiá-reas; lindante al Este con Francisco Orga, al Poniente con campo de Pascul Bazan, al Norte y Sur con camino de herederos: en 240 pesetas. 5. Otro campo, en el mismo término, de cuatro yuntas de tierra, en Peña de Roque, ó sean dos hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas; lindante al Sur con el de Miguel Rodriguez, al Oeste con el de Bonifacio Sebastian, al Este y Norte con monte blanco: en 140 pesetas.

6. Otro campo, secand, en los Arañales y en término de Muel, de dos yuntas de cabida ó sean una hectarea, 14 áreas 42 centiáreas, cuya mitad se halla plantado de viña con 300 cepas más próximamente; en la mitad restante linda al Sur con otro de Manuel Arraiz, al Poniente con otro de Camilo Royo, al Norte con otro de Eusebio Artigas, y al Este con otro de Silvestre Pintanel: en 600 pesetas.

7.º Una era de trillar en las altas, tambien término de Muel; linda al Sur y Este con dehesa de Valenguas, al Poniente con era de Mariano Gil yeal Norte con paso de herederos: en 100 pe-

setas. 8.º La mitad de una casa, sita en la calle de la Rana, señalada con eknúm. 19; consta de tres pisos con el firme y doce habitaciones, inclusas la cochera y el corral; confrontante por la dere-cha entrando con una de Victoriano Cabetas, por la izquierda con la de Manuel Barriendos y por la espalda con salida de las eras: en 1.500

Y se anuncia por medio del presente á los efectos legales, advirtiendo que los títulos de pro-piedad de los citados bienes obran de manifiesto en la Escribania del actuario

Dado en La Almunia à 31 de Mayo de 1882.-Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1882.

n camino Ot tasado	District the second part of the		NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			En la caus	
Roque,	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL	LEGITIMOS.	NO LEGÍTIMOS.		TOTAL
21	2 1 3 3 2 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 3 3 2 1 1 1 1	Total	vivos ob onto to 3 3 1913 1913 1913		minas.	0008 91	AMBAS CLAT
26.4.18 27. phot 28 29 phot .9 -31 phot	2 0 1 4 5 4 6 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		2 2 1 2 1 5 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	» » »		la coasi	100 6 2011 100 4 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10

El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz, de Laragoza 1. de Junio de 1882. El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz, de la la company de la co

sar .con el de Miguel Rodriguez, al

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.º decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

MAS. DO ONES.	HEMBRAS.	TOTAL GENERAL.
Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras. Casadas. Vindas. TOTAL.	es de 375 na casa ca
Plaint M. of or a constant and le sangelo 71 be	cenisies and the per december of the control of the	aside sun
23 » » » » » » side L 1 .3	2 " To no " vest los " vest los " con " co	ob so ob
tafra, shhala da con ekudm 19 foonsa da tag	ne "ubra las" dos ere" as arrig	posturac de
colbera vekcerral: elafro tanke po la de 72 de 78 de 7	» 28 1 ab 1 am 5 ab 1 am 21 A	HH -1 290
or I est side from salide de as gras: en. 1.308	5	6 2
on solution of solution of the control of the contr	12 2 4 18	32

Zaragoza 1.º de Junio de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.